



EXPEDIENTE: PAOT-2019-118-SOT-51

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-118-SOT-51, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia ambiental (poda y derribo de arbolado) en Calle Castilla número 117, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (poda y derribo de arbolado) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- Ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Castilla número 117, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, al exterior del predio existen 5 árboles en pie, 2 de la especie trueno, 2 de la especie cedro limón y 1 de la especie pirul.

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal, identificando vistas a nivel de calle correspondiente a agosto de 2017, donde se aprecia la existencia de 6 árboles al exterior del predio, 2 cedro limón, 2 truenos, 1 pirul y 1 fresno.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-118-SOT-51

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió el Acuerdo Administrativo folio SEDEMA/DGRA/DEIA/16393/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, en la que se autorizó el derribo de un árbol de la especie fresno ubicado al exterior del predio, teniendo como medio de compensación la restitución económica correspondiente a 1,314 UCDMX equivalente a \$ 105,908.40 M.N. de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

Adicionalmente, se autorizó la poda y mantenimiento de 6 árboles, así como la plantación de 3 árboles de la especie astronómica a conservarse al exterior del predio de mérito.

En razón de lo anterior, se llevó a cabo el derribo de un árbol de la especie fresno ubicado al exterior del predio de mérito de conformidad con el Acuerdo Administrativo folio SEDEMA/DGRA/DEIA/16393/2018, llevando a cabo la restitución económica consistente en 1,314 UCDMX equivalente a \$ 105,908.40 M.N., asimismo se autorizó la poda y mantenimiento de 6 árboles, así como la plantación de 3 árboles de la especie astronómica a conservarse al exterior del predio, dando cumplimiento a lo establecido a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

Cabe señalar que el estudio de los hechos, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calle Castilla número 117, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 3 niveles de altura, al exterior del predio existen 5 árboles en pie, 2 de la especie trueno, 2 de la especie cedro limón y 1 de la especie pirul.
2. Personal adscrito a esta Entidad realizó un análisis multitemporal, identificando vistas a nivel de calle correspondiente a agosto de 2017, donde se aprecia la existencia de 6 árboles al exterior del predio, 2 cedro limón, 2 truenos, 1 pirul y 1 fresno.
3. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México emitió el Acuerdo Administrativo folio SEDEMA/DGRA/DEIA/16393/2018 de fecha 14 de noviembre de 2018, en la que se autorizó el derribo de un árbol de la especie fresno ubicado al exterior del predio, teniendo como medio de compensación la restitución económica correspondiente a 1,314 UCDMX equivalente a \$ 105,908.40 M.N., asimismo se autorizó la poda y mantenimiento de 6 árboles, así como la plantación de 3 árboles de la especie astronómica a conservarse al exterior del predio de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-118-SOT-51

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JEN/MVS/RMSG/EMYL